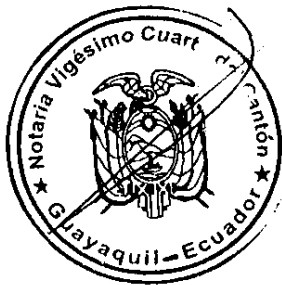




NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES



ESCRITURA N°: 2014-09-17-24-P

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA FUROIANI &
ASOCIADOS PROMOTORES S.A.
FURIASPRO.-----

CUANTIA: USD. \$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, hoy día diecinueve
de Marzo del dos mil catorce, ante mí, **DOCTOR
FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCES, NOTARIO
VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,**
comparecen, por una parte el señor **JOSE ANTONIO
LUNA JIJON**, quien declara ser ecuatoriano, casado,
Ingeniero Comercial, por sus propios derechos; señor
JORGE EMILIO ZAMBRANO POGGI, quien declara
ser ecuatoriano, casado, Ingeniero en computación,
por sus propios derechos; señor **FERNANDO ANDRE
MORTOLA BERNHARD**, quien declara ser
ecuatoriano, casado, Ingeniero Eléctrico, por sus
propios derechos; señor **JOSE LUIS FUROIANI
ZAMBRANO**, quien declara ser ecuatoriano, casado,
Magister en Dirección de Empresas, por sus propios
derechos. Los comparecientes son mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces
para obligarse y contratar a quienes de conocer
doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta
escritura pública, sobre cuyo objeto y resultados
están bien instruidos y a la que proceden de una
manera libre y espontánea para su otorgamiento.

1 me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR**
2 **NOTARIO:** Sírvase extender y autorizar en el Registro
3 de Escrituras Públicas a su digno cargo , una en la
4 que conste la constitución de la compañía anónima
5 denominada **FUROIANI & ASOCIADOS**
6 **PROMOTORES S.A., FURIASPRO,** que se otorga al
7 tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA**
8 **PRIMERA. INTERVINIENTES.-** Celebran el contrato
9 de compañía y suscriben ésta escritura en calidad de
10 accionistas fundadores, las siguientes personas a
11 saber. **A).- JOSE ANTONIO LUNA JIJON,** por sus
12 propios derechos, de estado civil casado, de
13 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, Ingeniero
14 Comercial y con domicilio y residencia en la ciudad
15 de Guayaquil; **B).- JORGE EMILIO ZAMBRANO**
16 **POGGI,** por sus propios derechos, de estado civil
17 casado, de nacionalidad ecuatoriana, Ingeniero en
18 Computación mayor de edad y con domicilio y
19 residencia en la ciudad de Guayaquil; **C).- FERNANDO**
20 **ANDRE MORTOLA BERNHARD,** por sus propios
21 derechos, de estado civil casado, de nacionalidad
22 ecuatoriana, Ingeniero Eléctrico y con domicilio y
23 residencia en la ciudad de Guayaquil; y, **JOSE LUIS**
24 **FUROIANI ZAMBRANO,** por sus propios derechos, de
25 estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana,
26 Magister en Dirección de Empresas y con domicilio y
27 residencia en ésta ciudad de Guayaquil, quienes
28 declaran que es su voluntad unir sus capitales e
industrias para fundar una compañía que ejercerá su
actividad bajo la denominación de **FUROIANI &**
ASOCIADOS PROMOTORES S.A. FURIASPRO, y se



NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL
JR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES



1 regirá por los presentes estatutos, la Ley
2 Compañías, el Código de Comercio y demás leyes
3 aplicables a ésta especie de compañía. **ESTATUTO**
4 **SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-**
5 La denominación de la compañía que se constituye es
6 **FUROIANI & ASOCIADOS PROMOTORES S.A.**
7 **FURIASPRO. ARTICULO SEGUNDO.-**
8 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de
9 la sociedad que se constituye es ecuatoriana, y su
10 domicilio principal la ciudad de Guayaquil, pero por
11 resolución de la junta general de accionistas, podrá
12 abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar del
13 territorio nacional o del extranjero. **ARTICULO**
14 **TERCERO.-OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la
15 compañía es: Dedicarse a la construcción, compra -
16 venta y desarrollo inmobiliario de toda clase de
17 edificios, viviendas, residencias, centros comerciales,
18 vacacionales, condominios, a la construcción de toda
19 clase de obras civiles, como carreteras, puentes,
20 aeropuertos, ciudadelas, terminales terrestres,
21 puertos marítimos y fluviales, en general, y obras
22 portuarias. Para el cumplimiento de su objeto la
23 compañía podrá realizar todos los actos y contratos
24 permitidos por las leyes, así como asociarse con otras
25 compañías constituidas o por constituirse, así como
26 intervenir en toda clase de licitaciones y concursos de
27 precio con empresas públicas, semipúblicas,
28 estatales o mixtas. **ARTICULO CUARTO.-**
DURACIÓN.-El plazo de duración de la compañía que
por éste instrumento se constituye será de
CINCUENTA AÑOS, plazo que se contará desde la

3

1 inscripción de la escritura de constitución en el
2 Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTÍCULO**
3 **QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** Será de
4 **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, dividido
5 en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de
6 **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
7 **AMERICA**, cada una, cuyos títulos serán firmados
8 por el Presidente y el Gerente General de la Compañía
9 y numerados del cero cero cero uno a la ochocientas
10 inclusive, y, su capital autorizado queda fijado en **UN**
11 **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**
12 **UNIDOS DE AMERICA.- ARTICULO SEXTO.- DE**
13 **LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como tal, a
14 quien aparezca registrado en el libro de acciones y
15 accionistas. Las acciones podrán transferirse
16 mediante nota de cesión, la que constará en el título
17 correspondiente o en una hoja adherida al mismo,
18 firmada por el cedente y cesionario, y producirá
19 efectos legales, desde la fecha de inscripción en el
20 libro de acciones y accionistas. Los certificados, o los
21 títulos de las acciones, se extenderán en libros
22 talonarios correlativamente numerados pero, los
23 títulos definitivos se emitirán cuando las acciones
24 estén liberadas. Cada certificado o título de acción,
25 podrá representar una o más acciones. Entregado el
26 certificado o el título al accionista, éste suscribirá el
27 correspondiente talonario. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**
28 **PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE ACCIONES.-** Si un
certificado o título se extraviare, la compañía podrá
anularlos, previa publicación que por tres días
consecutivos se hará, a costa del accionista, en uno

NOTARIA
IGESIMO CUARTO
DEL CANTON
QUAYAOUILR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES

de los diarios que más circule en el domicilio principal
de la compañía. Transcurridos treinta días, de la
fecha de la ultima publicación, se procederá a la
anulación correspondiente, que extinguirá los
derechos inherentes al certificado o título, debiéndose
conferir uno nuevo al accionista. **ARTÍCULO
OCTAVO. DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.**- El
derecho de negociar libremente las acciones no
admite limitaciones, tendrán derecho preferente para
suscribir las acciones que se emitan en caso de
aumento de capital, dentro de los treinta días
siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo
de las Junta General. Pero, los accionistas que
estuvieren en mora del pago de la suscripción del
capital anterior no podrán ejercer éste derecho,
mientras no paguen lo que adeuden. Tendrán derecho
a voto, en proporción al valor pagado de su acción.
Pero, si el certificado o título de acción ampara a más
de una, se considerará para el accionista tantos votos
cuantas acciones represente, en proporción al valor
pagado. **ARTÍCULO NOVENO. AUMENTO DE
CAPITAL.**- Pagado el cincuenta por ciento del capital
inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá
acordar un aumento de capital social. **ARTÍCULO
DÉCIMO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA
COMPAÑÍA.**- Será gobernada por la Junta General de
Accionistas, su órgano supremo, y la administración
estará a cargo del Presidente y Gerente General. La
junta general estará formada por los accionistas
legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones
obligan a los administradores y accionistas, hayan o

1 no asistido a la reunión en que se acordó la
2 resolución. Las Juntas son: Ordinarias y
3 Extraordinarias. Se reunirán convocadas por los
4 administradores mediante aviso por la prensa, en uno
5 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
6 principal de la compañía, con ocho días de
7 anticipación por lo menos al fijado para la reunión,
8 plazo en el que no se contará ni el día de la
9 publicación ni el de la reunión. Las juntas ordinarias
10 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de
11 los tres meses posteriores a la finalización del
12 ejercicio económico de la compañía. Las
13 extraordinarias, en cualquier tiempo, para tratar los
14 asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin
15 embargo, cuando todos los accionistas se encuentren
16 presentes y estén conformes en los asuntos a tratarse
17 y unánimemente de acuerdo de suscribir el acta bajo
18 sanción de nulidad, podrán reunirse sin el requisito
19 de convocatoria previa por la prensa, tal como lo
20 dispone el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley
21 de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.**
22 **INSTALACIÓN DE LA JUNTAS GENERAL.-** En
23 primera convocatoria se necesitara de la mitad más
24 uno del capital pagado para reunirse en Junta
25 General de Accionistas. De no reunirse éste quórum
26 se hará una segunda convocatoria que no podrá
27 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para
28 la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la
misma, pero deberá indicarse que la junta se reunirá
con el número de accionistas concurrentes. Sin
embargo, para tratar asuntos que modifiquen el

NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUILDR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES

estatuto social, la reactivación de la compañía, el proceso de liquidación o la convalidación, será necesario de una concurrencia, por lo menos, la mitad del capital pagado para la primera convocatoria, y, de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse éste quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuar una tercera, que no podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada para la primera, ni modificar el objeto de la convocatoria, y, la Junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el número de accionistas concurrentes. En todos los casos, el Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado, pero, su inasistencia no será causal para diferir la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.**- Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere del caso, un Presidente y/ o un Secretario Ad-Hoc, a la falta de concurrencia de los principales. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. QUÓRUM DECISORIO.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en este estatuto, las decisiones adoptadas en Junta General, necesitarán de una mayoría equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.**- Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a

1 máquina en ambos lados, foliadas y con
2 numeración continuas, y serán firmadas por el
3 presidente y el secretario de la Junta o quien
4 hubiere hecho sus veces, salvo el caso del artículo
5 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías,
6 en que deberán firmarla todos los asistentes bajo
7 sanción de nulidad. De cada Junta se formará un
8 expediente que contendrá los documentos que se
9 hayan conocido, así como, los establecidos en el
10 reglamento sobre Juntas Generales de Socios y
11 Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**
12 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son
13 sus deberes y atribuciones, las que la Ley de
14 Compañías establece, y principalmente las
15 siguientes. **a).**- Elegir o reelegir para un período de
16 **CINCO AÑOS** al Presidente, Gerente General y
17 Comisarios, y autorizar al Administrador
18 representante legal de la Compañía, la designación
19 de funcionarios y demás empleados necesarios para
20 el funcionamiento de la compañía, **b).**- Conocer
21 anualmente las cuentas, el balance general y el
22 estado de pérdidas y ganancias, los informes de los
23 administradores y el comisario, y resolver sobre
24 ellos. Ni el balance ni las cuentas en general podrán
25 aprobarse, sin estar precedidas del informe de los
26 Comisarios, **c).**- Resolver sobre la distribución de
27 beneficios, la amortización de las acciones y sobre la
28 modificación del estatuto o la disolución anticipada
y liquidación de la compañía, y, en éste caso,
nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la
liquidación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. LA**



NOTARIA
IGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL

MR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES



REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General

será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y, en consecuencia, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto y la Ley de Compañías establecen. Legitimará su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito, en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar en representación de la Compañía. Necesitará de la autorización de la Junta General, para enajenar o gravar con hipotecas bienes de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE.- a).- Presidir las Juntas Generales, suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados y títulos de acciones, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que será firmado por el Gerente General, b).- Convocar a Junta General de Accionistas, y, c).- Asumir la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía solamente en casos de falta o impedimento temporal del Gerente General, y, en este caso tendrá todas las atribuciones del subrogado, sin perder las propias.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL.- a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; b).- Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias, la propuesta de beneficios junto con la memoria

1 explicativa de la gestión y situación económica de la
2 compañía, para que sean conocidos en la sesión
3 ordinaria. Será necesario que estén precedidos del
4 informe del Comisario y a disposición de los
5 accionistas en las oficinas de la compañía por los
6 menos quince días antes de la fecha de la reunión de
7 la Junta General que deba conocerlos; **c).**- Conferir
8 poderes especiales para casos determinados, que
9 necesariamente se describirán en el poder; **d).**-
10 Convocar a Junta General de Accionistas, y; **e).**- Las
11 demás funciones conferidas por la Ley de
12 Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones
13 que se adopten en la Junta General. **ARTÍCULO**
14 **DÉCIMO NOVENO. FISCALIZACIÓN DE LA**
15 **COMPAÑÍA.**- Estará a cargo del Comisario principal,
16 y en su ausencia, de su respectivo suplente. Sus
17 deberes y atribuciones son los que establece la Ley de
18 Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. DE LAS**
19 **UTILIDADES.**- Se distribuirán anualmente en
20 proporción al valor pagado de las acciones, previa
21 resolución de la Junta General. Será obligatorio
22 segregar de las utilidades líquidas y realizadas una
23 cantidad no menor al diez por ciento para formar el
24 Fondo de Reserva, hasta alcanzar el cincuenta por
25 ciento del Capital Social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
26 **PRIMERO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**-
27 La Compañía se disolverá en los casos previstos en la
28 Ley de Compañías, y anticipadamente, por resolución
de la Junta General de Accionistas, la que para los
efectos de la liquidación, designará a los liquidadores
y fijará su remuneración y el procedimiento para la



NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
QUATAQUIL

DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCÉS

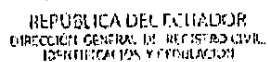


liquidación. **CLAUSULA SEGUNDA. SUSCRIPCION**

PAGO DE CAPITAL.-LOS INTERVINIENTES

Fundadores de la compañía, declaran. Que el capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera. **a).**- El accionista José Antonio Luna Jijón, ha suscrito **DOSCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, y ha pagado la suma **de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al veinticinco por ciento del valor total de cada una de sus acciones suscritas, **b).**- El accionista Jorge Emilio Zambrano Poggi ha suscrito **DOSCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, y ha pagado la suma de **CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al veinticinco por ciento del valor total de cada una de sus acciones suscritas. **c).**- El accionista Fernando André Mortola Bernhard ha suscrito **DOSCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, y ha pagado la suma de **CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al veinticinco por ciento del valor total de cada una de sus acciones suscritas; y, **d).**- El accionista José Luis Furoiani Zambrano, ha suscrito **DOSCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y ha pagado la suma de **CINCUENTA DOLARES DE**

1 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente
2 al veinticinco por ciento del valor total de cada una
3 de las acciones suscritas. Los valores pagados por
4 los accionistas, han sido depositados en una cuenta
5 especial de integración de capital, según se
6 desprende del certificado conferido por una de las
7 instituciones bancarias del país, el que se
8 protocolizará junto con ésta escritura. Los
9 accionistas fundadores y suscriptores del capital
10 social, se comprometen a pagar el saldo insoluto del
11 capital social en el plazo de dos años en numerario
12 o en especie. El plazo para el pago se contará a
13 partir de la fecha de inscripción de la escritura de
14 constitución en el Registro Mercantil del Cantón.
15 **CLAUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN PARA**
16 **TRAMITES.-** Los intervinientes de común acuerdo,
17 autorizamos a los Abogados **JORGE GILBERT**
18 **NAVARRO Y/ O GUSTAVO MARCET RODRÍGUEZ**
19 para que lleven a cabo los trámites necesarios para
20 la aprobación de ésta escritura y convoquen a la
21 primera Junta General de Accionistas. Agregue
22 usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo
23 para la validez de la presente escritura pública. **F).-**
24 **ABOGADO GUSTAVO MARCET R. NUMERO DE**
25 **REGISTRO DOS MIL CUATROCIENTOS**
26 **SETENTA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE**
27 **QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-**
28 Quedan agregados formando parte integrante de
esta escritura los documentos correspondientes.-
Yo, el Notario doy fe que después de haber
leído en alta voz toda esta escritura a los





CIUDADANIA 090541595-6

MORTOLA BERNHARD FERNANDO ANDRE
GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/

02-FEBRERO 1967

006- 0084 02082 11

GUAYAS/ GUAYAGUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1967



Fernando Mortola

ECUATORIANA*****

CASADO

MARIA LERTORA CUELLAR

SUPERIOR

ING.ELECTRICA

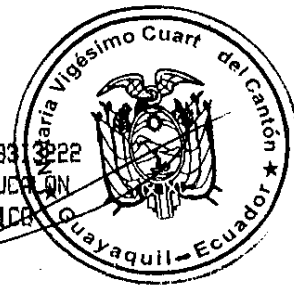
FERNANDO MORTOLA

EDITH BERNHARD

GUAYAGUIL

15/03/2010

15/03/2022



2479758



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

018

018 - 0002

NÚMERO DE CERTIFICADO

0905415956

CÉDULA

MORTOLA BERNHARD FERNANDO ANDRE

GUAYAS

PROVINCIA

SAMBORONDON

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION

LA

PUNTILLA(SATELITE)

PARROQUIA

0

0

ZONA

Fernando Mortola
PRESIDENTE DE LA JUNTA



PROFESION
ING.EN COMPUTACION

2021-08-04
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECU1304067653<<<<<<<<<<<<
67D63DM210804ECU<<<<<<<<<<<<
ZAMBRANO<POGGI<<JORGE<EMILIO<<

No. **130406765-3**

FIRMA DEL CEDULADO

302

RECEIVED: 1999/05/13 12:39:23

1304067653

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ZAMBRANO POGGI JORGE EMILIO

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
PARROQUIA

3
17
ZONA

11 PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



Banco Amazonas

Su Banca Personalizada

No. Q 0357

GUAYAQUIL, 14 DE MARZO DEL 2014



Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía Anónima:

FUROIANI & ASOCIADOS PROMOTORES S.A. FURIASPRO

Abierta en nuestros libros:

Nº	NOMBRE	VALOR
1	LUNA JIJON JOSE ANTONIO	50.00
2	ZAMBRANO POGGI JORGE EMILIO	50.00
3	MORTOLA BERNHARD FERNANDO ANDRE	50.00
	FUROIANI ZAMBRANO JOSE LUIS	50.00
TOTAL		200.00

En consecuencia, el total de la aportación es de **DOSCIENTOS con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S.A.
SUCURSAL MAYOR GUAYAQUIL

Firma Autorizada

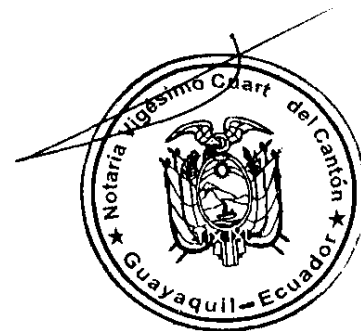
Firma Autorizada

FIRMAS AUTORIZADAS

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7608571
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARCET RODRIGUEZ GUSTAVO ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/03/2014 12:01:28 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FUIROIANI & ASOCIADOS PROMOTORES S. A. FURIASPRO
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefania Luzuriaga B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA
XXIV CUARTO
DEL CANTÓN
GUAYAQUILFRANCISCO X.
YCAZA GARCÉS

comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben
conmigo, el Notario, en un solo acto.-

SR. JOSE ANTONIO LUNA JIJON.

C.C.091097209-0 C.V.008-0170/TARQUI.

SR. JORGE EMILIO ZAMBRANO POGGI.

C.C.130406765-3 C.V.015-0116/TARQUI.

SR. FERNANDO ANDRE MORTOLA

BERNHARD.

C.C.090541595-6 C.V.018-0002/LA PUNTILLA.

SR. JOSE LUIS FURIOIANI ZAMBRANO.

C.C.090890846-0 C.V.010-0078/LA PUNTILLA.

DR. FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCÉS

***** NOTARIO XXIV DEL CANTÓN *****

SE O-



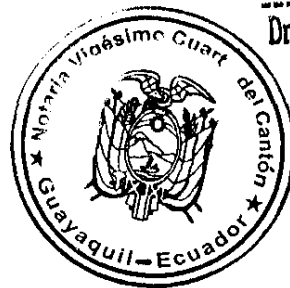
NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCÉS

2

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

TORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este
CUARTO TESTIMONIO, que firmo y sello en esta
ciudad de Guayaquil, veintiuno de Marzo
del Dos mil catorce.-

[Firma manuscrita]



Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

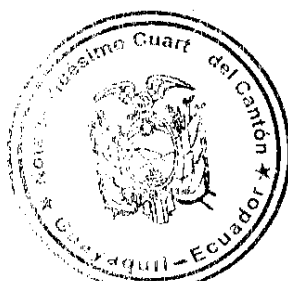


NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCÉS

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota ~~al margen~~
de la matriz de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA
FUROIANI & ASOCIADOS PROMOTORES S.A. FURIASPRO,
conforme lo establece el **ARTICULO SEGUNDO** de la
Resolución **No. SC.INC-DNASD-SAS-14 -0001941**, de fecha
31 de Marzo de 2014, emitida por la **ABOGADA MELBA
RODRIGUEZ AGUIRRE ESPECIALISTA JURIDICO
SOCIETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS**, mediante la cual se aprueba la
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FUROIANI &
ASOCIADOS PROMOTORES S.A. FURIASPRO, que contiene
el presente testimonio.- Guayaquil, 03 de Abril del
2014.-



[Firma manuscrita]

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

Registro Mercantil de Guayaquil

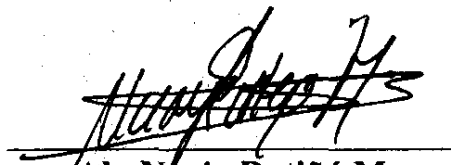
NUMERO DE REPERTORIO:14.104
FECHA DE REPERTORIO:07/abr/2014
HORA DE REPERTORIO:15:22

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticinco de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0001941, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 31 de marzo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FUROIANI & ASOCIADOS PROMOTORES S.A. FURIASPRO**, de fojas 38.750 a 38.782, Registro Mercantil número 1.489.

ORDEN: 14104

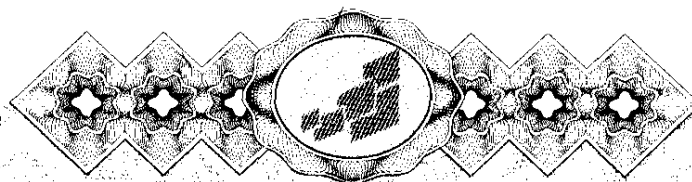



Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 29 de abril de 2014

REVISADO POR: 

822853





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

17

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14... 0015556

Guayaquil, 29 MAY 2014

Señor Gerente
BANCO AMAZONAS S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FUROIANI & ASOCIADOS PROMOTORES S.A. FURIASPRO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/evm